

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Paula Andrea Bedoya Cardona**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual forma, le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen depósitos judiciales consignados para este proceso por un valor de \$ 35.658.

A Despacho para proveer.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Luis Miguel García Chalarca
Radicado	05001-40-03-013-2019-01348-00
Auto	Interlocutorio No. 2247
Asunto	Reconoce personería y termina por pago total de la obligación

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria del poder que hace el señor Juan Camilo Jaramillo Tamayo quien actúa en calidad de representante legal de Hogar y Moda S.A.S., a su apoderado judicial el Dr. Juan Carlos Martínez Alzate, quien dentro de los treinta (30)

RFL

días siguientes a la notificación del presente auto, podrá solicitar por medio de incidente que se regulen sus honorarios.

Como su nueva apoderada se tiene a la Dra. **Paula Andrea Bedoya Cardona** con T.P. 114.733 del C. S. J., a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandante de acuerdo al poder conferido.

Por otra parte, se incorporan al expediente escritos tendientes a la notificación del demando con resultado negativo, informe de nueva dirección KR 31 93 52 Medellín-Antioquia y respuesta del cajero pagador.

Ahora, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por la doctora **Paula Andrea Bedoya Cardona**, y esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

En lo que respecta a los títulos, valga indicar que el Despacho a adoptado una nueva postura al respecto atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, por lo anterior la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Hogar y Moda S.A.S.**, en contra de **Luis Miguel García Chalarca**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, recargos, honorarios y demás servicios causados a favor del demandado **Luis Miguel García Chalarca** al servicio de la empresa **SAITEMP S.A.** Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena la entrega al

RFL

demandado la suma **\$35.658**, adicionalmente se ordena la entrega de los dineros que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 106 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d11c2d28a912c33ea8dea6b6e914d97a5905d5a5fa4ec938773eeccaac7b13**
Documento generado en 26/06/2023 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848